



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la diligencia programada en auto anterior, debido a que, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la contestación de Colfondos, por lo que se encuentra para lo de su cargo. Sírvese proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0342

Ref.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: MILADIS COTES ZULETA DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIO- NES RADICADO: 44-001-31-05-001-2020-00165-00
--

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que no era menester haber señalado fecha para audiencia en auto del 27 de abril de 2023, atendiendo a que, se observa que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la notificación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual se surtió en la fecha del 26 de enero de 2023, y esta no contesto dentro del término legal, por lo que se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en consecuencia de ello, se tendrá como indicio grave en contra de ellas.

SEGUNDO: SEÑALAR, para el día **jueves catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar fecha. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0461

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FIDIAN RAFAEL TAPIAS AMAYA Y OTROS
DEMANDADOS:	CHANEME COMERCIAL S.A. Y CHM MINERIA S.A.S
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2020-00015-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **viernes once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que se arrió respuesta del apoderado de la parte actora, dando respuesta a lo requerido en auto anterior, encontrándose lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0457

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	YANETH MARINA CURIEL DIAZ
DEMANDADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2020-00097-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante, dio respuesta a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022, en la cual reafirma que la medidas solicitadas y decretadas en auto del 18 de febrero de 2022, se realizaron con fundamento al artículo 465 del C. G, del P, sin embargo, esta judicatura haciendo la confrontación entre lo solicitado y la norma antes descrita, considera que esta no guardan relación alguna, ya que, el apoderado de la parte ejecutante solicita es embargo de remanentes, lo que para el despacho se encuentra enmarcada bajo el artículo 466 ibídem, la cual sitúa textualmente que, *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Aclarado lo anterior, esta agencia judicial, informará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, que la medida decretada en auto del 18 de febrero de 2022, en el numeral 3, se hizo con fundamento al artículo 466 del C. G, del P, de manera que, deberá la parte ejecutante si es de su interés, solicitar en debida forma la medida cautelar del artículo 465, es decir, embargo de los bienes o productos de la demandada. Por secretaria hágase lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral IVAN BRUGES QUIROZ contra COLPENSIONES - PORVENIR – UGPP informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 febrero de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0459

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	IVAN BRUGES QUIROZ
Demandado.	COLPENSIONES - PORVENIR – UGPP
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2022-00142-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de junio 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral WILLIAM RAMOS MURGAS contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 noviembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0460

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	WILLIAM RAMOS MURGAS
Demandado.	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2020-00145-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de junio 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 22 de junio de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0341

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: DOMINGA COTES BARRIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, GOBERNACION DE LA GUAJIRA y ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A.
RADICADO No. 440013105001-2023-000094-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DOMINGA COTES BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR.S.A., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al email notificaciones@laquajira.gov.co y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al email notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S, para lo cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la demandada, ingrédese al despacho para definir lo pertinente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: TENGASE a la profesional del derecho IDALINA SOLANO OSPINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.053.522 y T.P. No. 84.782 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y a su apoderada el email mincotes@hotmail.com e idasolano9@hotmail.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ALEXIS MERCEDES IBARRA GUERRA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS., informando que, la parte actora arrimo escrito subsanando los defectos advertidos en auto anterior, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0340

Ref.	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXIS MERCEDES IBARRA GUERRA
DEMANDADOS:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00092-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto anterior, ya que, no demostró la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte actora arrimo dentro del término legal el escrito subsanando los defectos advertidos en auto anterior, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0339

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA MARQUEZ RUA

DEMANDADO: CARIDAD REDONDO PADILLA

RADICADO No. 440013105001-2023-000088-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón por su cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ANGELICA MARIA MARQUEZ RUA contra CARIDAD REDONDO PADILLA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada CARIDAD REDONDO PADILLA, a través de su email caridadredondop@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S, para lo cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la demandada, ingrédese al despacho para definir lo pertinente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de las entidades demandadas, deberán ser

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico angelicamarquez3101@gmail.com y normamarquezp@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, se arrimó escrito de subsanación de la demanda, por lo que se encuentra pendiente a su eventual revisión. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0338

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	RAUL JOSE ANTOLINEZ MEZA
DEMANDADO:	CARIDAD REDONDO PADILLA
RADICADO	No. 440013105001-2023-000066-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto anterior, ya que, por un lado, en el hecho primero, menciona fecha de inicio y terminación de contrato; Por otro lado, no anexó o aportó la escritura pública contentiva del reglamento interno del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN; así mismo, no aportó la constancia de la remisión del traslado de la demanda al conjunto demandado ni mencionó el correo electrónico de la testigo MAGDALENA GALVIS RADA, tal como lo refiere la ley 2213 de 2022. Igualmente, aprecia el despacho que en el acápite de procedimiento, la parte actora se sostuvo que el presente proceso trata es de única instancia, por lo que no fue enderezarlo a esta instancia, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral DAGOBERTO MANOTAS NAVARRO contra VIGINORTE LTD informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 octubre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0458

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	DAGOBERTO MANOTAS NAVARRO
Demandado.	VIGINORTE LTD
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2018-00166-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de junio 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 20 octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral, informando que, se cometió un error aritmético en el valor de la medida cautelar del numeral 2 y además le pongo en conocimiento que la parte ejecutante presentó solicitud de medida cautelar, encontrándose para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0337

Referencia.	
Clase de Demanda.	Ejecutiva seguida de Ordinario Laboral
Demandante.	ANGELICA MARIA PETRO CARDONA
Demandado.	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
Radicado. No.	44-001-3105-001-2016-00122-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en aritmético en el valor de la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto anterior, dado que el valor real es \$88.750.286, pero erróneamente quedó en \$108.160.863. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester entrar a corregir dicho valor. Por lo que tal providencia quedará así: *“DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a tener la entidad demandada antes denominada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT. No. 892.115.096-8, con destino a pagos provenientes de las EPS; COOMEVA, MEDIMAS, A.I.C., AMBUQ, ANAS WAYUU, CAJACOPI, CAPRECOM, CONFAGUAJIRA, COMPARTA, DUSAKAWI, SAUD VIDA, CONFACOR, COOSALUD, SALUD TOTAL y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a favor de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$88.750.286.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.*

Ahora, con relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago y se dictó auto de seguir adelante la ejecución, esto es, de embargo de remanentes de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener dentro del proceso ejecutivo laboral de ASESORIAS EN SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS SAS contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001310300220160014900, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, por lo que se accederá a ella, en los términos del artículo 465 del C. G, del P, que en su texto refiere lo siguiente:

“CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.



El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

En resumen, con lo anotado, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes de los dineros que tenga o llegare a tener en la entidad demandada dentro del proceso ejecutivo anotado a portas del presente auto, aunado que revisado las cautelas decretadas en el mandamiento de pago, no han sido efectivizadas, por no ponerse a disposición de este proceso depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a nombre de la demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), identificada con el NIT. No. 892.115-096-8, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, donde aparece como demandante ASESORIAS EN SERVICIOS GENERALES INTEGRADOS SAS contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLINICA RIOHACHA), cuyo radicado es No. 44001310300220160014900, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$88.750.286.00). En consecuencia y para efectos de la medida Ofíciase al Juzgado en comento, para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En el oficio ha de indicarse que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo (2º) del auto del 29 de junio de esta anualidad, quedando de la siguiente manera: “**SEGUNDO: APLICAR** la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado. En consecuencia, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a tener la entidad demandada antes denominada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT. No. 892.115.096-8, con destino a pagos provenientes de las EPS; COOMEVA, MEDIMAS, A.I.C., AMBUQ, ANAS WAYUU, CAJACOPI, CAPRECOM, CONFAGUAJIRA, COMPARTA, DUSAKAWI, SAUD VIDA, CONFACOR, COOSALUD, SALUD TOTAL y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a favor de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$88.750.286.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En el oficio ha de indicarse a los gerentes o pagadores de las entidades según el caso, sobre las cuales recae la orden, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2003, C-1154 de 2008, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 050 del 1 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente reprogramar la fecha para audiencia de lectura de fallo. Sírvasse proveer.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0456

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	CAYAYA IPUANA
DEMANDADO.	LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial reprogramará para el día **miércoles nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la tarde (08:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 049 del 27 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.